

Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco 11.ª reunión

Ginebra (Suiza), 17-22 de noviembre de 2025

20 de noviembre de 2025

(Proyecto) FCTC/COP/11/B/R/2

Segundo informe de la Comisión B

(Proyecto)

La Comisión B celebró su segunda y tercera sesiones el 19 de noviembre de 2025, bajo la presidencia de Marcos Dotta (Uruguay).

La Comisión B recomienda a la Conferencia de las Partes la adopción de la decisión que se adjunta relativa al siguiente punto del orden del día:

6. Asuntos presupuestarios e institucionales

6.1 Informes sobre la ejecución y los progresos realizados

Una decisión titulada:

Naciones Unidas sin humo ni aerosoles

Punto 6.1 del orden del día

Naciones Unidas sin humo ni aerosoles

La Conferencia de las Partes (COP),

Recordando la resolución 63/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los locales sin humo en las Naciones Unidas, en la que se decidió poner en práctica la prohibición completa de fumar en los locales interiores de la Sede de las Naciones Unidas y de vender productos de tabaco en dichos locales, y se recomendó poner en práctica la prohibición completa de fumar en todos los locales interiores de las Naciones Unidas, incluidas las oficinas regionales y las oficinas en los países en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como la prohibición completa de vender productos de tabaco en todos los locales de las Naciones Unidas;

Recordando además la resolución E/RES/2012/4 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre la coherencia en la labor de control del tabaco a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas;

Teniendo presente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como la meta 3.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la que se pide fortalecer la implementación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) en todos los países;

Recordando el artículo 8.2 del CMCT de la OMS, que establece que cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales;

Recordando también las Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT de la OMS;

Destacando la importancia de proteger la salud y el bienestar de las personas en el lugar de trabajo;

Observando con profunda preocupación los graves efectos perjudiciales del humo ajeno en las personas que no fuman, entre ellos el aumento del riesgo de sufrir enfermedades y discapacidades y de morir prematuramente, y reconociendo que esa exposición en el ámbito laboral constituye un peligro ocupacional totalmente prevenible para la salud;

Recordando la decisión FCTC/COP8(22), en la que se reconoce que los productos de tabaco calentados son productos de tabaco y que, por tanto, están sujetos a las disposiciones del CMCT de la OMS;

Reconociendo que la exposición a las emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y los sistemas electrónicos sin nicotina (SESN) también plantea riesgos para la salud de las personas que no los utilizan;

Reconociendo además que los productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, que son cada vez más populares entre los jóvenes, plantean nuevas dificultades y constituyen un obstáculo para la aplicación efectiva del control del tabaco;

Reconociendo la importante función que desempeñan las Naciones Unidas al servir de ejemplo para la reducción de la aceptabilidad social del consumo de tabaco, con lo que contribuyen a alcanzar el objetivo de disminuir la prevalencia del tabaquismo en el mundo, en todas sus formas;

Destacando el liderazgo de las Naciones Unidas en la promoción de lugares de trabajo sin humo a escala local, nacional e internacional;

Reafirmando el compromiso asumido por las Partes en el CMCT de la OMS, con arreglo a la decisión FCTC/COP10(11), de promover, en las organizaciones internacionales y regionales en las que están representadas, la adopción de la prohibición de utilizar productos de tabaco y otros productos relacionados que emiten humo o aerosoles en locales cerrados e instalaciones exteriores, incluidas las sedes y las oficinas regionales y nacionales de todo el sistema de las Naciones Unidas;

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos continuos de la Secretaría del Convenio y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) por abogar por la prohibición de fumar en los locales de las Naciones Unidas, como parte del Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, tal como se indica en el documento FCTC/COP/11/12;

Reiterando la importancia de fortalecer las sinergias entre la COP y las Naciones Unidas, así como con otros organismos e iniciativas internacionales, a fin de aplicar el CMCT de la OMS, según se destaca en el objetivo estratégico 2.1 de la Estrategia Mundial para Acelerar el Control del Tabaco: Promover el Desarrollo Sostenible mediante la Aplicación del CMCT de la OMS 2019-2030;

Reiterando además la necesidad de elaborar enfoques que se refuercen mutuamente para aplicar el Plan de Acción Mundial para la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) 2013-2020, prorrogado hasta 2030, mediante la cooperación con los miembros del Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las ENT, el Mecanismo Mundial de Coordinación de las ENT y otras iniciativas pertinentes, como se establece en la Estrategia Mundial,

- 1. RECUERDA a las Partes sus obligaciones en virtud del artículo 8 del CMCT de la OMS;
- 2. INSTA a las Partes a que tengan a bien:
 - a) abogar por la puesta en práctica de la prohibición completa de consumir productos de tabaco, incluidos los productos de tabaco calentado, y de productos de nicotina novedosos y emergentes, como los SEAN, los SESN y otros productos de nicotina (incluidas las bolsas de nicotina y los SEAN desechables), en todos los locales interiores e instalaciones exteriores, incluidas las sedes y las oficinas regionales y nacionales de todo el sistema de las Naciones Unidas;
 - b) abogar por la puesta en práctica de la prohibición completa de la venta de productos de tabaco, así como productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, en todos los locales de las Naciones Unidas; y
 - c) coordinar los esfuerzos para actualizar la resolución 63/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los locales sin humo en las Naciones Unidas mediante la ampliación del alcance de la prohibición de la utilización de productos de nicotina y de tabaco nuevos y emergentes en todos los locales interiores e instalaciones exteriores de las Naciones Unidas;

- 3. PIDE a la Secretaría del Convenio que tenga a bien:
 - a) prestar apoyo a las Partes en sus esfuerzos por actualizar la resolución 63/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los locales sin humo en las Naciones Unidas; y
 - b) informar sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión en la 12.ª reunión de la COP.